

ACTA RESOLUTIVA

No. 041-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, presenta su excusa de su asistencia a esta Sesión de Pleno del Órgano Electoral por motivos estrictamente personales.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 2 de septiembre del 2014; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre las peticiones de corrección presentadas por los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la conformación de los colegios electorales para designar a los representantes al Consejo Nacional de Competencias.

1.- PLE-CNE-1-8-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana

Silva Chicaiza, Consejeras, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Integración.- El Consejo Nacional de Competencias se integrará de la siguiente manera: a) Un delegado o delegada permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá, con voto dirimente; b) Un representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos elegido de entre los gobernadores o gobernadoras regionales y los alcaldes o alcaldesas metropolitanas; c) Un representante de los gobiernos provinciales elegido de entre los prefectos o prefectas; d) Un representante de los gobiernos municipales elegido de entre los alcaldes o alcaldesas cantonales con excepción de los alcaldes metropolitanos; e) Un representante de los gobiernos parroquiales rurales elegido de entre los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales; y, El Consejo Nacional de Competencias designará un vicepresidente de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados. Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante colegio electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las normativas que establezca para el efecto. El quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Competencias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, establece: *“Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los*

gobiernos regionales y distritos metropolitanos, gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales, al Consejo Nacional de Competencias en conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, dispone: *“Dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los colegios electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página WEB, la nómina o registro electoral definitivo de cada Colegio Electoral”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-30-11-2010**, de 30 de noviembre del 2010, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS y con resolución **PLE-CNE-1-20-8-2014**, adoptada el 20 de agosto del 2014, reformó la Disposición Final Primera;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-20-8-2014**, de 20 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento dictado para el efecto, convocatoria que se publicó en los diarios de circulación nacional, provincial y cantonal el día domingo 31 de agosto del 2014;

- Que,** en la mencionada convocatoria publicada a través de los medios de comunicación nacional y local, el Consejo Nacional Electoral, convocó al señor Bruno Berley Ponce Reyes, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Rural Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí, a participar en el colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para que elijan sus representantes principales y suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** mediante oficio GADHV-LGA-070, de 2 de septiembre del 2014, el señor Líder Dioban Gómez Alvarado, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí, solicita al Consejo Nacional Electoral la corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales convocados, por existir un error en su conformación;
- Que,** el señor Líder Dioban Gómez Alvarado, ha presentado el pedido de corrección dentro del término de cuatro días contados a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del **REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE** ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS;
- Que,** el peticionario manifiesta lo siguiente: *"...Por el presente pongo en su conocimiento que la Junta Parroquial de Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio del 2014, resolvió designarme como presidente de la Junta Parroquial, en virtud de la renuncia del Señor Licenciado Bruno Berley Ponce Reyes, quien ostentaba dicha dignidad hasta el día que se aceptó su renuncia por parte de los integrantes de la Junta Parroquial; lo que en su oportunidad fue notificado a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante oficio N° GADHV-LGA-004-2014, de fecha 11 de julio del 2014 y recibido por la entidad el 11 de julio del 2014. Con este antecedente comparezco ante usted y encontrándome dentro del plazo otorgado por el Consejo Nacional Electoral, para solicitar la corrección de la lista de autoridades miembros de los colegios electorales convocados para elegir los representantes principales y suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, ya que existe un error en su conformación al nombrarse al ex miembro de la Junta Parroquial señor Bruno Berley Ponce Reyes, quien renunció a su cargo, y que no se considera mi nombre Líder Dioban Gómez Alvarado, que en la actualidad ostento el cargo de Presidente de la Junta Parroquial de Honorato Vásquez Provincia de Manabí";*

- Que,** de la revisión del expediente, se constata la existencia del oficio de 7 de julio del 2014, suscrito por el señor Bruno Berley Ponce Reyes, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Honorato Vásquez, en el que presenta la renuncia como Presidente de la Junta Parroquial señalada, por encontrarse afectada su salud y tener que continuar con tratamiento médico, de igual manera, consta, el Acta de la Sesión Extraordinaria del G.A.D Parroquial de Honorato Vásquez, celebrada el día jueves 10 de julio del 2014, en cuyo punto número 2, se establece la posesión de la nueva directiva del GAD Parroquial, así como la certificación otorgada por la Ingeniera Alexandra Briones García, Secretaria-Tesorera del GAD Honorato Vásquez, en la que señala que el señor Líder Gómez Alvarado, figura como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Honorato Vásquez;
- Que,** de los documentos existentes en el expediente se verifica que quien ostenta la calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí, es el señor Líder Gómez Alvarado, por lo que el Consejo Nacional Electoral, debe proceder a corregir el listado y convocar a la nueva autoridad al colegio electoral respectivo;
- Que,** con informe No. 270-CGAJ-CNE-2014, de 4 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar el pedido de corrección interpuesto por el señor Líder Dioban Gómez Alvarado, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; y, convocar al señor Líder Dioban Gómez Alvarado, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí, a conformar el Colegio Electoral, para que elija a sus representantes principal y suplente de los gobiernos parroquiales rurales, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 270-CGAJ-CNE-2014, de 4 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar el pedido de corrección interpuesto por el señor Líder Dioban Gómez Alvarado, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), convoque al señor Líder Dioban Gómez Alvarado, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí, a conformar el Colegio Electoral, para que elija a sus representantes principal y suplente de los gobiernos parroquiales rurales, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en la página web institucional, la nómina definitiva de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la conformación de los colegios electorales para designar a los representantes al Consejo Nacional de Competencias, con la presente corrección.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al señor Líder Dioban Gómez Alvarado, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural Honorato Vásquez, del cantón Santa Ana, de la provincia de Manabí, en el correo electrónico lidergomez67@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-8-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Integración.- El Consejo Nacional de Competencias se integrará de la siguiente manera: a) Un delegado o delegada permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá, con voto dirimente; b) Un representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos elegido de entre los gobernadores o gobernadoras regionales y los alcaldes o alcaldesas metropolitanas; c) Un representante de los gobiernos provinciales elegido de entre los prefectos o prefectas; d) Un representante de los gobiernos municipales elegido de entre los alcaldes o alcaldesas cantonales con excepción de los alcaldes metropolitanos; e) Un representante de los gobiernos parroquiales rurales elegido de entre los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales; y, El Consejo Nacional de Competencias designará un vicepresidente de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados. Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante colegio electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las normativas que establezca para el efecto. El quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Competencias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, establece: Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos, gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales, al Consejo Nacional de Competencias en conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, establece: Dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de

autoridades miembros de los colegios electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página WEB, la nómina o registro electoral definitivo de cada Colegio Electoral;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-30-11-2010**, de 30 de noviembre del 2010, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS y con resolución **PLE-CNE-1-20-8-2014**, adoptada el 20 de agosto del 2014, reformó la Disposición Final Primera;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-20-8-2014**, de 20 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento dictado para el efecto, convocatoria que se publicó en los diarios de circulación nacional, provincial y cantonal el día domingo 31 de agosto del 2014;
- Que,** en la citada convocatoria, el Consejo Nacional Electoral, citó al señor Ramón González Álava, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, a participar en el colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para que elijan sus representantes principal y suplente ante el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** mediante oficio No. 0878-RGA, de 1 de septiembre del 2014, el señor Ramón González Álava, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, presenta al Consejo Nacional Electoral la petición de corrección de la lista

de autoridades miembros de los Colegios Electorales convocados, por cuanto mediante dicho oficio, delega su asistencia al señor Concejal JAIME MORENO FELIX;

Que, el señor Ramón González Álava, ha presentado el pedido de corrección dentro del término de cuatro días contados a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del **REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS;**

Que, el peticionario manifiesta lo siguiente: *“Por medio del presente reciba un atento saludo por parte del GAD Municipal del cantón Bolívar de la provincia de Manabí; indicándole respetuosamente que en atención a la Convocatoria a Colegios Electorales, publicada en El Diario con fecha domingo 31 de agosto del año en curso (Pág. 21A), para designar representantes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, tengo a bien en delegar como integrante al Colegio del Gobierno Municipal que represento al señor Concejal JAIME MORENO FELIX, petición de corrección que se establece por subrogación temporal, previo a la instalación señalada para el día jueves 11 de septiembre de los corrientes, a las 10h00, en el salón del Ex Senado de la Asamblea Nacional...”;*

Que, al respecto la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, en el artículo 3 señala: **“Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.-** *En el término de cuatro (4) días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular. Al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término”.* A su vez el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al referirse a la subrogación señala: **“Artículo 126.- De la Subrogación.-** *Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin*

perjuicio del derecho del titular.”. Se debe entender a la figura jurídica de subrogación como la sustitución en el ejercicio de sus funciones de una persona o autoridad, por otra, condición para tal sustitución es que el titular se encuentre ausente. Es decir, el titular o subrogado no puede ejercer las funciones que habitualmente desempeña, por cuanto durante el tiempo de subrogación es el subrogante quien legalmente asume tales funciones. Por tanto, la autoridad titular al estar subrogada por otra, no tiene la facultad de delegar ninguna atribución, puesto que no la está ejerciendo. Si ya le subrogaron en sus funciones no tiene ninguna que delegar;

Que, el Reglamento PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, determina que al pedido de corrección se debe acompañar la documentación que pruebe la subrogación, el peticionario no adjunta la documentación que pruebe la subrogación y por el contrario hace mención a la figura de delegación, y no de subrogación;

Que, cabe señalar que la convocatoria va dirigida a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales y a los presidentes y presidentas de las Juntas Parroquiales en tales calidades; y, en caso de que éstos no puedan asistir, deja la posibilidad que se presente el pedido de corrección para que pueda actuar el subrogante en caso de ausencia temporal o definitiva. Ni la Ley ni el Reglamento contemplan la posibilidad de delegar la asistencia en caso de que el titular se encuentre en funciones;

Que, con informe No. 272-CGAJ-CNE-2014, de 3 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar el pedido de corrección propuesto por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, por improcedente; y, ratificar la convocatoria realizada al señor Ramón González Álava, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, para conformar los colegios electorales para designar a sus representantes al Consejo Nacional de Competencias; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 272-CGAJ-CNE-2014, de 3 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar el pedido de corrección propuesto por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, por improcedente.

Artículo 3.- Ratificar la convocatoria realizada al señor Ramón González Álava, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, para conformar los colegios electorales para designar a sus representantes al Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al señor Ramón González Álava, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, en el correo electrónico gobiernomunicipal_cantonbolivar@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-8-9-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Integración.- El Consejo Nacional de Competencias se integrará de la siguiente manera: a) Un delegado o delegada permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá, con voto dirimente; b) Un representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos elegido de entre los gobernadores o gobernadoras regionales y los alcaldes o alcaldesas metropolitanas; c) Un representante de los gobiernos provinciales elegido de entre los prefectos o prefectas; d) Un representante de los gobiernos municipales elegido de entre los alcaldes o alcaldesas cantonales con excepción de los alcaldes metropolitanos; e) Un representante de los gobiernos parroquiales rurales elegido de entre los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales; y, El Consejo Nacional de Competencias designará un vicepresidente de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados. Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante colegio electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las normativas que establezca para el efecto. El quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Competencias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, establece: Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos, gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales, al Consejo Nacional de Competencias en conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, establece: Dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los colegios electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página WEB, la nómina o registro electoral definitivo de cada Colegio Electoral;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-30-11-2010**, de 30 de noviembre del 2010, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS y con resolución **PLE-CNE-1-20-8-2014**, adoptada el 20 de agosto del 2014, reformó la Disposición Final Primera;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-20-8-2014**, de 20 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento dictada para el efecto, convocatoria que se hizo pública en los diarios de circulación nacional, provincial y cantonal el día domingo 31 de agosto del 2014;
- Que,** en la citada convocatoria, el Consejo Nacional Electoral, citó al ingeniero Marco Stalin Troya Fuertes, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, a participar en el colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para que elijan sus representantes principales y suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** mediante oficio No. 5598-P/GADPLR, el ingeniero Marco Stalin Troya Fuertes, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, presenta al Consejo Nacional Electoral la petición de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales convocados, por cuanto del 9 al 16 de septiembre del 2014, estará ejerciendo las funciones de Prefecta, la doctora Vanessa Delgado Cruz, Viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente para convocar mediante

colegios electorales, a los procesos de elección de los representantes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales, al Consejo Nacional de Competencias;

Que, el ingeniero Marco Stalin Troya Fuertes, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de los Ríos, ha presentado el pedido de corrección dentro del término de cuatro días contados a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS;

Que, el peticionario manifiesta lo siguiente: *“Por el presente en base a lo dispuesto en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, solicito se convoque a la doctora Vanessa Delgado Cruz, en calidad de Viceprefecta del Gobierno Provincial de Los Ríos, al colegio electoral para la designación del representante de los prefectos o prefectas ante el Consejo Nacional de Competencias, debido a que a partir del día 9 de septiembre del 2014, por motivos de salud, me ausentaré hasta el 16 de septiembre del 2014, de la provincia y del país, para lo cual estará ejerciendo el cargo de Prefecta, la doctora Vanessa Delgado Cruz, Viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos”;*

Que, al respecto debo manifestar que en la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, en el artículo 3 se señala: **“Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.-** *En el término de cuatro (4) días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular. Al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término”;*

Que, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, para la realización del citado colegio electoral, prevé la figura jurídica de la subrogación, entendida ésta como la sustitución en el ejercicio de sus

funciones de una persona o autoridad, por otra, condición para tal sustitución es que el titular se encuentre ausente. Es decir, el titular o subrogado no puede ejercer las funciones que habitualmente desempeña, por cuanto durante el tiempo de subrogación es el subrogante quien legalmente asume tales funciones;

Que, en el presente caso, el señor Prefecto subroga sus funciones, a la doctora Vanessa Delgado Cruz, Viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, quien se encuentra facultada legalmente para cumplir con esta función;

Que, el Reglamento PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS RESPECTIVOS SUPLENTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, determina que al pedido de corrección se debe acompañar la documentación que pruebe la subrogación, el peticionario remite el oficio No. 5657/P/GADPLR, suscrito por el Ing. Marco Troya Fuertes, en el que señala que durante los días del 9 al 16 de septiembre del 2014, la doctora Vanessa Delgado Cruz, Viceprefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, ejercerá las funciones de Prefecta de la mencionada Provincia;

Que, con informe No. 273-CGAJ-CNE-2014, de 8 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar el pedido de corrección, propuesto por el ingeniero Marco Stalin Troya Fuertes, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe; y, convocar a la doctora Vanessa Delgado Cruz, en su calidad de Prefecto Provincial de Los Ríos, Subrogante, a conformar el Colegio Electoral, para que elija a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 273-CGAJ-CNE-2014, de 8 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar el pedido de corrección, propuesto por el ingeniero Marco Stalin Troya Fuertes, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), convoque a la doctora María Vanessa Delgado Cruz, en su calidad de Prefecto Provincial de Los Ríos, Subrogante, a conformar el Colegio Electoral, para que elija a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en la página web institucional, la nómina definitiva de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la conformación de los colegios electorales para designar a los representantes al Consejo Nacional de Competencias, con la presente corrección.

DISPOSICIÓN FINAL

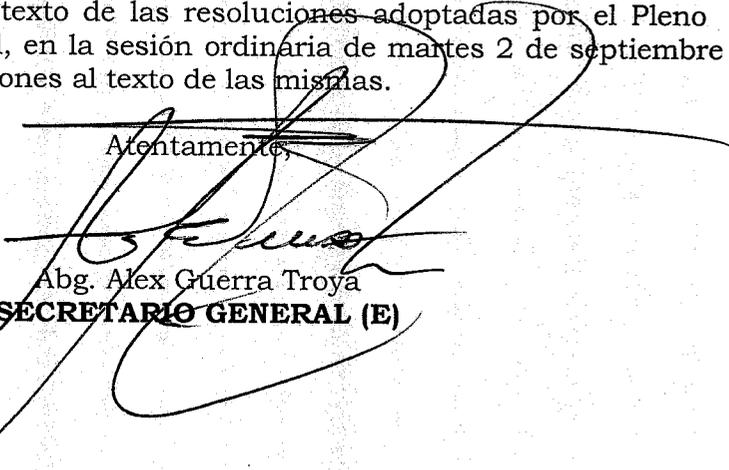
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la doctora Vanessa Delgado Cruz, en su calidad de Prefecto Provincial de Los Ríos, Subrogante, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 2 de septiembre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)